RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cuidad de México, a quince de enero dos mi nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-564-SPA-292, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de 2008, la C. Sandra Najera Corona presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) en la escuela Profesor Manuel Rafael Gutiérrez, ubicada en la calle Mar de las Crisis s/n, en la Colonia Selene, Delegación Tlahuac, entre las calles Montes Carpatos y Montes Apeninos, se encontraban varios árboles que fueron derribados al parecer sin los permisos necesarios, la directora de la escuela argumentó que deseaba quitar el área verde (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1296/2008, de fecha 18 de junio de 2008, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-564-SPA-292. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación el día 5 de noviembre de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1296/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 15 de julio de 2008, en el cual se hace constar: *que dentro de la escuela antes mencionada se encuentra un área verde en donde se encontraron 11 tocones de árboles de la especie Ligustrum lucidum (trueno) y tallos de rosa laurel, que al igual que los troncos de los truenos fueron cortados con machete, dichos tocones que ya presentaban rebrotes tienen las siguientes dimensiones:*

Especie	*Nombre común*	*Altura del tocón (cm)*	*Diámetro del tocón (cm)*
Ligustrum lucidum	*trueno*	*36*	*15*
Ligustrum lucidum	*trueno*	*15*	*46*
Ligustrum lucidum	*trueno*	*37*	*15*
Ligustrum lucidum	*trueno*	*35*	*12*
Ligustrum lucidum	*trueno*	*36*	*20*
Ligustrum lucidum	*trueno*	*12*	*17*
Ligustrum lucidum	*trueno*	*20*	*22*
Ligustrum lucidum	*trueno*	*15*	*27*
Ligustrum lucidum	*trueno*	*16*	*16*
Ligustrum lucidum	*trueno*	*13*	*12*
Ligustrum lucidum	*trueno*	*12*	*15*
Nerium oleander	*rosa laurel*	*35*	*300 cm^2*

Mediante oficios PAOT/200.2-1363-2008 de fecha 22 de julio de 2008 y PAOT/200.2-1839-2008 de fecha 2 de octubre de 2008, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlahuac informara a esta entidad si esa Dirección General había recibido solicitud y en su caso emitido el dictamen y la autorización correspondiente para llevar a cabo el derribo de los árboles que se encontraban en el área verde de la escuela Profesor Manuel Rafael Gutiérrez, ubicada en la calle Mar de las Crisis s/n, en la Colonia Selene, Delegación Tlahuac y si existió el resarcimiento correspondiente de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Mediante oficio PAOT/200.2-1384-2008 de fecha 25 de julio de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Mediante oficio PAOT/200.2-1850-2008 de fecha 3 de octubre de 2008 se citó a la profesora Alma Rosa Guillen Austría, quien es la Supervisora de la Zona Escolar 281 de escuelas primarias para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y declarase con respecto a los hechos que se investigan.

En respuesta a lo anterior, en fecha 5 de noviembre de 2008 en las oficinas de la Supervisión de la Zona Escolar 281, que se encuentran dentro de la escuela primaria Profesor Rafael Gutiérrez, ubicada en la calle Mar de las Crisis s/n en la Colonia Selene en la Delegación Tlahuac, se llevó a cabo una reunión en la que participaron además de personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlahuac, llegando a los siguientes acuerdos:

- *La Profesora Alma Rosa Guillen Austria reconoce el problema y está conciente que se debe resarcir el daño por el derribo de los árboles.*

- *La Delegación Tlahuac, entregará el diagnóstico de la planta a restituir de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 a la escuela Profesor Manuel Rafael Gutiérrez, a través de la Profesora Alma Rosa Guillen Austria.*

- *El resarcimiento se hará con arbustos y herbáceas de acuerdo al equivalente en salarios mínimos que menciona la citada Norma Ambiental. Dicha cantidad la establecerá la Delegación Tlahuac.*

- *Con respecto al área verde en donde se encontraban los árboles afectados se propone hacer un diseño para uso de los niños de la escuela, considerando que dicho espacio no perderá su uso anterior de área verde con todos sus servicios ambientales.*

- *Se propone que dicho resarcimiento se haga en un periodo de un mes y la propuesta de las especies se darán por la Delegación Tlahuac en una semana.*

- *El resarcimiento se hará tanto dentro de la escuela profesor Manuel Rafael Gutiérrez como fuera de la escuela.;*

- *La afectación al área verde fue ocasionada por la profesora Nora Emire Licea Luna quien fungía como Directora del plantel, no obstante las actuales Directoras están dispuestas a colaborar para resarcir el daño ambiental..*

Al respecto, con fecha 18 de noviembre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría oficio DGSU/1531/08 de fecha 5 de noviembre de 2008, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlahuac informó que *esa Dirección no recibió ninguna solicitud, por lo que no hubo autorización u orden de trabajo para realizar el derribo de los sujetos forestales que se encontraban en el área verde del plantel.*

Con fecha 19 de diciembre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante fax, copia del vale de donación de árboles, mediante el cual informan que la Profesora Alma Rosa Guillen Austria, Supervisora de la Zona Escolar 281 entregó 254 piezas de flor de noche buena a los viveros de la Delegación Tlahuac, como restitución de la

tala de 11 árboles en la escuela primaria Profesor Manuel Rafael Gutiérrez ubicada en la calle Mar de las Crisis s/n en la colonia Selene.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al realizar el análisis de la información obtenida, se desprende que los árboles que fueron retirados del área verde de la escuela primaria Profesor Manuel Rafael Gutiérrez que se ubica en la calle Mar de las Crisis s/n en la colonia Selene, Delegación Tlahuac, no contaban con el dictamen y con la autorización correspondiente de la delegación tal y como se menciona en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 y en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. No obstante dicho daño fue resarcido conforme a lo que se estipula en el articulo 23 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal que menciona *las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a I. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado; II. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados* y articulo 119 también de la misma Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dice *las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica* respectivamente y el punto 8.2.2 Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 que a la letra dice *en caso de que la autoridad competente lo justifique técnicamente, la restitución económica podrá llevarse a cabo con especies ornamentales. Dicha opción deberá contemplar que los individuos ornamentales adquiridos para la restitución deberán tener el mismo valor económico que se encuentra marcado en la tabla que indica la restitución económica de la misma Norma Ambiental.* Cabe mencionar que dicha petición fue hecha por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlahuac a la Profesora Alma Rosa Guillen Austria, Supervisora de la Zona Escolar 281, quien a pesar de no ser la causante del problema asumió dicha responsabilidad y entregó como donación a los viveros de la misma delegación 254 piezas de flor de noche buena, compensando con esta planta el daño hecho a los árboles en la escuela primaria Profesor Manuel Rafael Gutiérrez.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el derribo de 11 árboles que se encontraban dentro del área verde de la escuela primaria Profesor Manuel Rafael Gutiérrez, escuela que se ubica en la calle Mar de las Crisis s/n en la colonia Selene, Delegación Tlahuac.

2. Dichos derribos no contaban con la autorización y dictamen técnico correspondiente tal y como establece el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal así como lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.

3. De conformidad con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlahuac, como resarcimiento al daño ocasionado esa Dirección General solicitó a la Profesora Alma Rosa Guillen Austria, Supervisora de la Zona Escolar 281, la cantidad de 254 piezas de flor de noche buena como resarcimiento por la tala de los 11 árboles que se encontraban en la escuela en mención, dicho resarcimiento fue de acuerdo a lo que menciona el punto 8.2.2 de la misma Norma Ambiental.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlahuac.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/RCGF/JBB/JLCL